

FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

**CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN ESPECTRÓMETRO DE
AMPLIO RANGO UV-VIS-NIR PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA
(ICN2)**

NÚM. EXPEDIENTE 2025-27 ICN2

Financiación del equipo:

- **Proyecto EQC2024-008832-P financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE**



- **Ayuda CEX2021-001214-S financiada por MICIU/AEI/10.13039/501100011033**



En Bellaterra, a 2 de marzo de 2026

REUNIDOS

De una parte,

El Sr. Pablo J. Ordejón Rontomé, mayor de edad, con DNI- y con domicilio a efectos de notificaciones sito en el Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra (08193) Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

El Sr. Francisco J. Massó Pérez, mayor de edad, con DNI - y con domicilio a efectos de notificaciones sito en el Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra (08193) Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

Y por otra,

La Sra. Seila Pellón Cuartango, mayor de edad, con DNI - con domicilio a efectos de notificaciones sito en Moll de Barcelona, World Trade Center, Edif Sur, Planta 8, 08039, Barcelona.

INTERVIENEN

I.- Los primeros en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**, con CIF G-- i con domicilio social en Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra 08193, Cerdanyola del Vallés, Barcelona, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el núm. 1925.

El Sr. Pablo J. Ordejón Rontomé, Director de ICN2, y el Sr. Francisco J. Massó Pérez, Gerente de ICN2, actúan ambos como Órgano de Contratación, en representación, de forma mancomunada, de la entidad FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2). El primero en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato. El segundo en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato en sesión ordinaria - y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Catalunya, el Sr. D-.

II.- Los segundos en nombre y representación de la sociedad mercantil **AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN SL.**, con CIF -- i con domicilio social en -. La empresa fue constituida por tiempo indefinido con la denominación "Agilent Technologies LDA Spain SLU", mediante escritura autorizada por el Notario de Majadahonda, --- de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T---. Cambiada su denominación por la actual, en virtud de la escritura

de escisión, ante el notario de Galapagar, como su sustituto por designación expresa del Notario de Majadahonda, Don -ª.

La firmante actúa en calidad de apoderada el 30 de abril de 2025, -

EXPONEN

I.- La entidad ICN2 es una fundación constituida mediante escritura pública autorizada en fecha 11 de junio de 2003 por el Notario de Barcelona, D. Juan José López Burniol y se rige por las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativas a la preparación, selección del adjudicatario y adjudicación de los contratos que, como poder adjudicador no Administración Pública le son aplicables, en cuanto a la contratación pública.

II.- Que **AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN SL.** tiene por objeto social la investigación, desarrollo, diseño, fabricación, comprobación, montaje personalización, otorgamiento de licencias, comercialización, promoción, venta distribución, mantenimiento y reparación de productos, instrumentos, sistemas, reactivos, componentes, insumos y software relacionados con la identificación, cuantificación y análisis de propiedades físicas y biológicas de sustancias y productos.

III.- El ICN2, en cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituida, convocó un procedimiento abierto ordinario, para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN ESPECTRÓMETRO DE AMPLIO RANGO UV-VIS-NIR PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), EXP: 2025-27 ICN2, según especificaciones que se detallan en el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, publicándose el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de esta entidad del sector público, que se encuentra ubicado en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, el día 4 de diciembre de 2025.

El órgano de Contratación del ICN2, competente por razón de la cuantía resolvió, mediante resolución de 29 de enero de 2026, adjudicar el contrato mencionado en el expositivo III, a **AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN SL.**

IV.- El adjudicatario ha acreditado ante la Mesa de Contratación del ICN2 su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

V.- Forman parte integrante del presente contrato el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas (que no se acompañan al presente contrato por obrar en

poder del adjudicatario), la proposición económica y de referencias evaluables automáticamente y la copia de la garantía definitiva constituida.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, quedando sujeto a las siguientes:

CLAÚSULAS

1.- OBJETO

1.1.- El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN ESPECTRÓMETRO DE AMPLIO RANGO UV-VIS-NIR PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2).**

El presente contrato se ejecutará con sujeción al Pliego de Condiciones Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que ambas partes declaran conocer y a la siguiente documentación que el adjudicatario ha asumido el compromiso de ofrecer:

- Oferta económica y de referencias evaluables automáticamente, presentada por **AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN SL.**, que se acompaña como Anexo 1 del presente Contrato.

2.- PRECIO

2.1.- El importe total que deberá abonarse al adjudicatario por la prestación objeto de contratación se establece en la cantidad de 168.013,50€ (**CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS**), desglosados en: **138.854,13 € (base imponible) + 29.159,37 € (21% IVA).**

2.2.- En el importe total antes mencionado, se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos que procedan.

En el precio del contrato se incluye la entrega, instalación y puesta en marcha del equipo y todos sus componentes, así como los costes de transporte puerta-a-puerta y las posibles tasas de exportación/importación.

2.3.- Se hace constar que esta Fundación dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

2.4.- **Este contrato se cofinancia por:**



- Proyecto EQC2024-008832-P financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE



- Ayuda CEX2021-001214-S financiada por MICIU/AEI/10.13039/501100011033



3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.1.- La adjudicataria facturará el equipo objeto del presente contrato **en una única factura** por el valor del 100% del precio, que se emitirá una vez entregado, instalado y puesto en marcha el equipo y firmada el ACTA DE ENTREGA, INSTALCIÓN Y PUESTA EN MARCHA del mismo.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de **30 días naturales** a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

La factura deberá incorporar la referencia de contrato que a continuación se indica: **Expediente nº 2025-27 ICN2.**

3.2.- El ICN2 abonará la factura de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.3.- Como norma general, de acuerdo con lo establecido en la anterior disposición legal y, para el caso que no se especifique otro plazo, los pagos se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la factura en un plazo máximo de **30 días naturales** a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

3.4.- El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo a la normativa vigente sobre factura electrónica, en los términos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.



3.5.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

3.5.- El formato de factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de setiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Los datos fiscales e identificativos que deberán constar en la factura son los que se incluyen en el contrato que se formalice entre ambas partes.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN

4.1.- El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, de acuerdo con el compromiso asumido por el adjudicatario en su oferta económica, a contar a partir de la fecha de formalización del mismo. El contrato se entenderá formalizado cuando lo haya firmado la última de las partes.

Dentro de este plazo se deberá llevar a cabo el suministro en su totalidad, la instalación y la puesta en marcha del equipo. El presente contrato entrará en vigor cuando lo firme la última de las partes.

Una vez instalado se impartirá el correspondiente curso de formación al personal del ICN2 designado a tal efecto para el adecuado aprovechamiento del equipo. Dicho curso deberá tener la duración mínima de tres días hábiles y ser impartido no más tarde de una semana después de haberse realizado la entrega, instalación y puesta en marcha del equipo.

4.2.- No se contempla la posibilidad de prorrogar el presente contrato, siendo que el mismo finalizará su vigencia en el plazo establecido en el apartado anterior.

En ningún caso se procederá a la renovación tácita de la vigencia del contrato.

4.3.- El transporte de los bienes objeto del presente contrato será efectuado por el personal de la adjudicataria o de la empresa que la misma designe, asumiendo los gastos y riesgos que de esta operación se deriven.

Además, el adjudicatario será responsable de cualquier pérdida, deterioro o minusvaloración en el equipamiento objeto del presente contrato, así como de cualquier daño o perjuicio ocasionado a terceros o a las propias instalaciones y bienes de este Instituto, que puedan

producirse desde el otorgamiento del presente contrato y durante las operaciones de transporte, y entrega de los mismos y hasta su recepción por parte del ICN2.

4.4.- Durante el plazo referido en la presente cláusula el adjudicatario deberá llevar a cabo todas y cada una de las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en relación con el alcance del contrato.

El incumplimiento de dichas obligaciones podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente contrato.

4.5.- El lugar de realización de las prestaciones será el establecido en la Cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas. La instalación del equipo será en:

Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2)
 Edificio ICN2 (enfrente del edificio de Bomberos)
 Campus de la UAB
 08193 Bellaterra (Barcelona)

En adelante, referido como ICN2. Los responsables de este contrato acordarán con el adjudicatario, la fecha de instalación del equipo, dentro del plazo máximo establecido.

5.- RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

5.1.- El adjudicatario será el responsable de los deberes de custodia y almacenaje de los elementos que tendrá que suministrar hasta el momento de la recepción de los mismos por parte de la entidad contratante.

El equipo o sistema se suministrará completo, incluyendo todos aquellos elementos necesarios para su correcta instalación, puesta a punto y funcionamiento. Todos los test de funcionamiento del equipo deberán ser realizados en el ICN2.

5.2.- Una vez entregados los bienes y comprobado su funcionamiento y adecuación a las previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas se levantará la correspondiente ACTA DE ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, momento a partir del cual empezará a contar el período de garantía de los mismos.

5.3.- No obstante, en el supuesto de que, en el momento de levantamiento del acta, surgieran incidencias en relación con los equipos, no se iniciará el periodo de garantía, sino que se dará un plazo máximo de 20 días naturales al adjudicatario a fin de que proceda a la enmienda de los defectos observados en relación a los equipos o proceda, en su caso, a la sustitución del material.

Transcurrido el mencionado plazo se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los equipos e inicio del periodo de garantía en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en su caso ofertados por el licitador.

6.- INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO

6.1.- El equipo o sistema se suministrará completo, incluyendo todos aquellos elementos necesarios para su correcta instalación, puesta a punto y funcionamiento.

En el precio del contrato se incluye la entrega, la instalación y la puesta en marcha del equipo y todos sus componentes, así como los costes de transporte puerta-a-puerta y las posibles tasas de exportación/importación.

6.2.- Todos los test de funcionamiento del equipo deberán ser realizados en el ICN2.

6.3.- Una vez instalado se impartirá el correspondiente curso de formación al personal del ICN2 designado a tal efecto para el adecuado aprovechamiento del equipo. Dicho curso deberá tener la duración mínima de tres días y ser impartido no más tarde de una semana después de haberse realizado la entrega, instalación y puesta en marcha del equipo.

El objetivo de esta formación será dotar al personal técnico e investigador que se designe, de los conocimientos y habilidades necesarias para poder utilizar el equipamiento obteniendo las máximas prestaciones de toda la parte instrumental. La formación tendrá en consideración las necesidades específicas de las personas en formación y deberá ser impartida por personal altamente calificado.

El contenido mínimo del programa formativo debe incluir los conocimientos necesarios para poder utilizar el equipamiento en todos los modos de operación y así poder extraer la información científica de interés.

La duración de esta formación será de un mínimo de 3 días hábiles, que podrían fragmentarse y no ser necesariamente consecutivos, para un mejor aprovechamiento de la formación en función de las necesidades de personal en formación. Los costes derivados de este periodo de formación serán asumidos por la compañía adjudicataria.

7.- DOCUMENTACIÓN

El adjudicatario entregará, una vez instalado el equipo, un manual de instrucciones y de operación y un manual de mantenimiento del equipo, que deberá estar escrito en castellano y/o en inglés. Se entregarán en copia de papel y CD.

8.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS DEFINITIVAS

8.1.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 6.942,71 € (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS), a través de la

constitución de un aval depositado en la Caixa General de Dipòsits de la Generalitat de Catalunya, justificante del cual se adjunta copia del mismo en el presente contrato que se acompaña como Anexo 2.

8.2.- El importe de la garantía definitiva corresponde al 5% del precio del contrato, de acuerdo a lo establecido en el apartado J) del cuadro de características y en la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

La garantía tendrá como fecha de inicio la fecha del acta de entrega, instalación y puesta en marcha que se extienda, tras la instalación y puesta en marcha del equipo.

8.3.- La garantía responde del exacto cumplimiento por parte del adjudicatario de todas y cada una de las obligaciones que le corresponden según prevé el presente contrato y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente o resuelto el contrato por causas no imputables al adjudicatario y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución de contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualquiera de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, con carácter general, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que correspondan al mismo.

8.4.- La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o en la oferta económica del adjudicatario del contrato cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el contrato.

9.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

9.1.- Será necesario que, en todo momento, el adjudicatario esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta del ICN2, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

9.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que

desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento aquello previsto en el Pliego de Condiciones Particulares en relación a esta materia.

9.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los otros derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

9.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre ICN2 y el personal del adjudicatario aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones de ICN2. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del adjudicatario no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de ICN2, dado que dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos, incluidos, por lo tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el adjudicatario quién asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, si procede, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

10.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El adjudicatario garantiza a ICN2 un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el adjudicatario plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de ICN2, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

11.- CONTROL DE CALIDAD

11.1.- ICN2 realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento en presencia del adjudicatario, el cual deberá facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición los medios auxiliares y el personal que sea necesario. El Contratista no podrá en ningún caso reclamar el pago de interrupciones de los trabajos derivadas de estos conceptos.

11.2. - El control de calidad que lleve a cabo ICN2, no exime al adjudicatario de llevar a cabo su propio control de calidad necesario sobre la ejecución de los trabajos, por garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, y/o las que sean necesarias, definidas en cualquier caso por ICN2 para lograr el comportamiento adecuado de los equipos. Estas actuaciones no supondrán ningún incremento en los precios.

11.3. - El adjudicatario está obligado a facilitar al ICN2 los resultados de sus ensayos de Control de Calidad.

12.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.1.- Con sujeción a lo que dispone este contrato, cada parte tiene que responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquier de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y tendrá que indemnizar a la otra por cualesquier daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

12.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con el que dispone la Ley 11/ 2014, de 3 de julio, por la cual se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

12.3.- Será a cargo del adjudicatario el importe de las sanciones que fueran impuestas a ICN2 como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del adjudicatario, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

12.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según que corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

13.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS

13.1.-El plazo de garantía del equipo objeto de contrato se fija en **CINCO AÑOS** a todo riesgo, de acuerdo con los Pliegos y la oferta económica del adjudicatario.

Además, se incluye un servicio de mantenimiento preventivo de 4 años, de acuerdo a lo establecido en la oferta económica del adjudicatario.

13.2.- En el Pliego de Prescripciones Técnicas se encuentran detallados los requisitos mínimos respecto a la garantía del suministro.

13.3.- La fecha de inicio de la garantía se contará desde el levantamiento, sin reservas y observaciones, del acta de recepción, instalación y puesta en marcha definitivo. En caso de que se formularan reservas en el acta referida el plazo de garantía iniciará a computarse a partir de la fecha en que se enmienden las deficiencias, en su caso, indicadas.

14.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

14.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 24 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente contrato.

14.2.- En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelerle al cumplimiento del mismo.

14.3.- Las penalizaciones previstas en el apartado 24 del Pliego de Condiciones Particulares, tiene carácter acumulativo no substitutivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos que prevé el apartado 24 del Pliego de Condiciones Particulares, deberá cumplir las obligaciones, incumplimiento o retraso en la ejecución que se penalizan.

14.4.- La tipificación de las faltas a efectos del contrato actual, se describen a continuación:

Leves:

- Falta de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas al servicio contratado.
- La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la prestación del servicio que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
- Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- Falta de cobertura del servicio durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y especialmente, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.

Muy graves:

- Incumplimiento de la prestación del servicio, bien sea por abandono u otras causas.
- Pasividad, dejadez y desidia en la realización del servicio.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal distintos a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- Reincidencia en faltas graves.
- Incorporar personal sin conocimiento alguno de sus obligaciones, ni formación previa.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y especialmente de las del Plan de

seguridad y salud en las prestaciones.

- El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación de la entidad contratante resolverá.

14.5.- Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago o, en caso que no haya importes pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existiese. En el caso que las penalizaciones se hagan efectivas con cargo a la referida garantía, el contratista estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

14.6.- La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización que ICN2 pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

14.7.- La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

15.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquier de las causas establecidas en la cláusula 32 del Pliego de Condiciones Particulares.

15.2.- Consecuencias de la resolución: La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de esta, según lo que establece el presente contrato.

15.3.- Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, en conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, tengan que perdurar a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

15.4.- La terminación del contrato por cualquier causa diferente del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor de adjudicatario de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma

haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de ICN2 de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

16.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación y cesión es el regulado en la cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Particulares.

17.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

17.1.- El adjudicatario declara conocer y se obliga al cumplimiento de aquello previsto en la cláusula 34 del Pliego de Condiciones Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

17.2.- Asimismo estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos a la cláusula 11 del Pliego de Condiciones Particulares.

17.3.- Si personal a cargo de la empresa adjudicataria autorizado a la realización de la prestación objeto de contratación tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular ICN2, comunicará este hecho al personal de ICN2, debiendo cumplir así lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la normativa de desarrollo y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

17.4.- La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por ICN2 como resultado del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad y de protección de datos. En particular, la empresa adjudicataria será responsable de abonar a ICN2:

- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores o de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.
- El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales acciones legales que pudiesen promover los titulares de datos o afectados. Dichos gastos incluirán, en todo caso, los honorarios de los abogados y procuradores implicados en la defensa.

18.- ORGANIZACIÓN, PERSONAL RESPONSABLE DE LAS PARTES CONTRATANTES

18.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con ICN2 para el seguimiento de la ejecución del contrato. Dicha persona será uno de los administradores de la adjudicataria.

Por su parte, ICN2 designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

- La persona designada en nombre de ICN2 es: **Gustavo Ceballos**, Head of Research Support Division
- La persona designada en nombre de AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN SL. son: **Seila Pellón Cuartango**, apoderada de la sociedad mercantil.

18.2.- ICN2 podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

18.3.- Si se tercia, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición de ICN2 o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

18.4.- ICN2 tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Así mismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

19.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

19.1.- En el presente contrato no se prevén causas específicas de modificación. Se entenderá lo dispuesto en el apartado 29 del PCP y, en relación con eventuales modificaciones del contrato que se puedan producir, será aplicable el régimen previsto en la sección 4ª de la sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP.

20.- RÉGIMEN JURÍDICO



20.1.- El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas a la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título y del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

21.- JURISDICCIÓN

21.1.- El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con aquello previsto al artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquiera otro fuero que pudiera corresponderlos.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman electrónicamente el presente contrato y sus anexos,

**Fundació Institut Català de
Nanociència i Nanotecnologia (ICN2)**

AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN SL.

Pablo J. Ordejón Rontomé
Director ICN2

Seila Pellón Cuartango
Apoderada

Francisco J. Massó Pérez
Gerente ICN2

